

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 4 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 750
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2022-00180-00**

Jamundí, 4 de abril de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SOCIEDAD OSORIO Y SANTAMAIRA Y ASOCIADOS**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **BAUSANO HEALTH CARE CONSULTING GROUP** en su calidad de ARRENDATARIA, al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. *En el acápite de las pretensiones de la demanda, la parte actora solicita pago de las sumas relacionadas **en un cuadro**, no obstante, aquello contraría la técnica procesal instaurada por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, esto es determinar con claridad y precisión las pretensiones perseguidas.*
- b. *Así mismo, el actor pretende cobrar intereses moratorios, pero no especifica las fechas a partir de las cuales dichos intereses se generan **sobre cada cuota pretendida**. Razón por la cual, la parte actora debe indicar de manera clara y detallada la fecha de causación de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas no pagadas que pretende cobrar.*
- c. *En consecuencia de lo anterior, sírvase indicar de manera pormenorizada el valor de cada cuota no pagada por los meses que corresponda y así mismo los intereses moratorios de manera pormenorizada estableciendo de manera clara y precisa las fechas a partir de la cual se causan para cada cuota, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado **No. 055** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 5 DE ABRIL DE 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5192aa2bc35d382fd7a294e227cbc6df259520a15c789f8d980b6491b45ff1c**

Documento generado en 01/04/2022 11:49:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**